

## **SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 28**

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 14 de mayo del 2005.

**Materia:** Fianza.

**Recurrente:** Rubén Darío Polanco Then.

**Abogado:** Lic. Julio César de León Infante.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública y a unanimidad de votos, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Rubén Darío Polanco Then, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 010-0066921-0, en contra de la Resolución No. 13-FPS-2005, sobre libertad provisional bajo fianza dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 14 de mayo del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante prestar sus generales de ley;

Oído al Lic. Julio César de León Infante, quien asume la defensa del impetrante Rubén Darío Polanco Then;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Visto el recurso de apelación depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 17 de junio del 2005;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza hecha por Rubén Darío Polanco Then, por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 14 de junio del 2005, ésta dictó su sentencia No. 16-FSS-05 cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Deniega el otorgamiento de libertad provisional bajo fianza solicitada por el recluso Rubén Darío Polanco Then, en razón de que no ha demostrado arraigo en el país, por lo que hay presunción de fuga, se trata de un hecho sancionado con penas privativas de libertad, de ser encontrado culpable y porque su eventual puesta en libertad pudiere constituir un peligro para la sociedad; Segundo: Ordena que la presente decisión le sea anexada al proceso, notificada al Magistrado Procurador General de esta Corte, y a la parte civil constituida si la hubiere”;

Resulta, que la referida decisión fue recurrida en apelación por ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual fijó para el día 19 de agosto del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la que el ministerio público concluyó incidentalmente de la manera siguiente: “Primero: El aplazamiento a fin de que el recurrente le de cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Fianza”; a lo que se opuso el abogado de la defensa, concluyendo: “Este es una apelación del nuevo Código Procesal Penal, nosotros ya ni citamos ni notificamos”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: Primero: Se rechaza el incidente planteado por el ministerio público a que se puso el abogado del impetrante en razón de que su presencia suple la deficiencia de la notificación exigida por la Ley 341 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; Segundo: Se ordena la continuación de la

presente vista”;

Resulta, que en la continuación de la audiencia del 19 de agosto del 2005, el abogado del impetrante concluyó: “Primero: Que declaréis como bueno y válido el presente recurso de apelación por éste haber sido hecho, en tiempo hábil y conforme a la ley que rige la materia; Segundo: Que tengáis a bien otorgar la libertad provisional bajo fianza al señor Rubén Darío Polanco Then, solicitada a través de su abogado constituido Lic. Julio César de León Infante y fijéis el monto a pagar por dicha fianza asequible”; y por su lado el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Somos de opinión de que procede rechazar el recurso de apelación sobre la libertad provisional bajo fianza a cargo del impetrante Rubén Darío Polanco Then; y en consecuencia, denegar la solicitud de libertad provisional bajo fianza por no existir razones poderosas para su otorgamiento”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, emitió el siguiente fallo: “Único: Se reserva el fallo sobre la presente vista en materia de apelación de libertad provisional bajo fianza solicitada por Rubén Darío Polanco Then, para ser pronunciado en una próxima audiencia”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando pueda aquella ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen puede solicitar su libertad provisional bajo fianza conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo de los jueces, en este último caso, otorgarla o no;

Considerando, que el artículo 115 de la misma ley establece como condición indispensable para cursar esa solicitud, que la misma sea notificada a la parte civil, si la hubiere, y al ministerio público, de manera que éstos puedan hacer sus reparos a dicha solicitud;

Considerando, que el impetrante Rubén Darío Polanco Then, está siendo procesado acusado de violar los artículos 5, literal a, 60 y 75 párrafo II, de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; que con relación a este hecho, la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó sentencia al fondo, el 3 de agosto del 2004, mediante la cual condenó al imputado a cinco (5) años de prisión; que esta sentencia fue apelada, y en consecuencia, el caso se encuentra pendiente de conocimiento y fallo en la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; que el imputado solicitó a dicha corte su libertad provisional bajo fianza, la cual le fue denegada en fecha 14 de mayo del 2005, mediante una resolución, cuyo dispositivo ha sido copiado anteriormente;

Considerando, que por los hechos que se le imputan, el impetrante Rubén Darío Polanco se encuentra guardando prisión en la Penitenciaría Nacional de La Victoria;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden tomarse en cuenta: Primero: La no peligrosidad del recluso; Segundo: La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; Tercero: La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; Cuarto: La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la

comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;  
Considerando, que en el presente caso, no existen razones poderosas para hacer cesar la prisión preventiva, en que de manera excepcional se encuentra Rubén Darío Polanco Then; que, por consiguiente, procede desestimar su otorgamiento.

Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003 y la Resolución 641, del 20 de mayo del 2002, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

**Falla:**

**Primero:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Rubén Darío Polanco Then, contra la Resolución No. 13-FPS-2005, sobre libertad provisional bajo fianza dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 14 de mayo del 2005, por haber sido interpuesto conforme a la ley sobre la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza el referido recurso, y en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida, por los motivos expuestos;

**Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)